

**RESOLUCION No. 0070
DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0054 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024”

El Profesional Universitario y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la dirección general y 1472 de fecha 05 de noviembre de 2024 emanada de la subdirección General del área administrativa y financiera y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0054 de fecha 18 de septiembre de 2024, la Coordinación GIT para la Gestión de Recurso Forestal **NEGO** autorización a la señora **DORIS MARIA CASTRO DE VILLAZON**, identificada con CC No **26.936.753** para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, la cual comprendía la intervención forestal de cien (100) arboles, de los cuales noventa y ocho (98) pertenecen a la especie algarobillo nombre común (*samanea saman*) nombre científico y dos (02) de la especie orejero nombre común (*enterolobium cyclocarpum*) nombre científico, para un volumen de mil cuatrocientos treinta y ocho coma treinta y dos (1.438,32m³) metros cúbicos de madera, en el predio “**LAS SIRENAS**” ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar

Que una vez expedido dicho acto administrativo, se pudo evidenciar un error involuntario de digitación en la parte resolutive, con respecto al artículo primero en la cual la autorización otorgada comprende la intervención forestal de los arboles objeto de la solicitud, que en su defecto la autorización desde el principio se esta negado debido a que estos se encuentran dentro de las áreas del SIRAP.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Continuación Resolución No.0070 de fecha 19 de noviembre de 2024 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0054 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024”*** -- -- -- -- -- 2

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, que, una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la corrección de la resolución No. 0054 de fecha 18 de septiembre de 2024, por parte de Corpocesar.

Que se procederá a corregir el error involuntario con respecto al artículo primero de la parte resolutive, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la parte Resolutiva en su artículo primero de la resolución No.0054 de fecha 18 de septiembre del 2024, el cual quedará así:

“NEGAR autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado a la señora DORIS MARIA CASTRO DE VILLAZON, identificada con cedula de ciudadanía No 26.936.753, en el predio “LAS SIRENAS”, ubicado en zona rural en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar”.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **DORIS MARIA CASTRO DE VILLAZON**, identificada con CC No **26.936.753** o al señor **LUIS CAMILO MONTES CASTRO** identificado con CC No. **1.192.774.172** en calidad de apoderado especial.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Agustín Codazzi y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No.0070 de fecha 19 de noviembre de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0054 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024”**----- 3

Dada en Valledupar a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FEDOR IVAN SOTO GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	Juan pablo Becerra A.
Reviso y Aprobó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	Fedor Soto

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RF No. 074-2024.**